



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM"

Ayabaca, 08 de febrero del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002 de fecha 28 de enero del 2022, la Carta N° 093-2021-MPA-GM de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual el Gerente Municipal, alcanza información sobre conformación de consejo provincial de Salud Ayabaca en aplicación del Decreto Legislativo N° 1161 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", modificado por la Ley N° 30895, Decreto Legislativo N° 1504 (11 de mayo del 2020) y los que lo modifican. Dicho comité se encargará de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento, donde se adjunta Acta de Conformación de Consejo Provincial de Salud de Ayabaca, Piura y fichas informativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, la acotada norma municipal establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM"

funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político lo siguiente: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad regulando en el literal, b) del artículo 42°-A, la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Decimo Tercera Política de Estrado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-“CM”

finalidad, funciones y objetivos del SNS y, que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, establecido que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que puedan integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Ayabaca, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Consejo Provincial de Salud representante un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, asimismo se recomienda igualmente que, los actuados relacionados al rubro Asunto del presente informe, se eleven al Pleno del Concejo Municipal, a través de la respectiva sesión que corresponda, a fin de sea puesto en conocimiento para su revisión, análisis y posterior aprobación a través de la respectiva Ordenanza Municipal.

Que, con Informe N° 0039-2022-MPA-GAJ de fecha 19 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- Resulta procedente, que, mediante la respectiva Ordenanza Municipal, el Pleno de Concejo Provincial de Ayabaca conforme a su competencia y atribuciones, apruebe la conformación del Consejo Provincial de Salud de Ayabaca, el mismo que actuará como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que está integrado por el Alcalde Provincial de Alcalde, señor Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo, en calidad de presidente y, los demás se señalan en el Acta de Conformación del Consejo Provincial de Salud – Ayabaca, de fecha 15 de diciembre del 2021; recomendando que, en caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados.
- Se recomienda que, en la Ordenanza a aprobarse se disponga que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita, la misma que deberá estar dirigida a la Presidencia.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM"

- Igualmente se recomienda, en CONSTITUIR a la autoridad provincial de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud – Ayabaca, para que brinde apoyo técnico y administrativo y, remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.
- Asimismo, se recomienda que se le encargue a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Ayabaca.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE AYABACA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de Ayabaca, el mismo que actuará como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual estará constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

INTEGRANTES:

- Director de la Red de Salud - Piura.
- Gerente General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
- Presidente de la Comisión de Salud de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
- El Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
- Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) - Ayabaca.
- El Director del establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutive del Seguro Social de Salud – Ayabaca.
- El Director o Jefe del Establecimiento de Salud Municipal - Ayabaca.
- El Representante del Consejo Regional del Colegio Médico de Piura.
- Coordinador Provincial de la mesa de concertación de lucha contra la pobreza - Ayabaca.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

" AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM"

- Representante del Instituto Superior Tecnológico de Ayabaca.
- Director Ejecutivo de la SECCOR del Ministerio de Salud - Piura.
- Representante de los trabajadores de la salud - Ayabaca.
- Presidente de las Rondas Campesinas de la Provincia de Ayabaca.
- Representante de la ONG Escuela de Capacitación en Educación y Salud ESCAES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita, la misma que deberá estar dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSTITUIR a la autoridad provincial de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud – Ayabaca, para que brinde apoyo técnico y administrativo y, remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Ayabaca.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cualquier modificación del presente deberá realizarse mediante Ordenanza Municipal; asimismo corresponde al señor Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de la presente.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los ocho días del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE